

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE THE WALT DISNEY COMPANY BENELUX, B.V., DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY 13/2022, DE 7 DE JULIO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2023

(FOE/DTSA/007/24/DISNEY)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de noviembre de 2024

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución relativa al procedimiento sobre el control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas FOE/DTSA/007/24/DISNEY, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual THE WALT DISNEY COMPANY BENELUX, B.V., dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 117 y siguientes de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, relativa al ejercicio 2023.

I. ANTECEDENTES

Primero. La obligación de financiación anticipada de obra europea

La Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, (en adelante, LGCA-2022) establece en su Sección 3ª del Capítulo III del Título VI la obligación de financiación anticipada de obra audiovisual europea para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual. En dicha sección, establece que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, establecidos en España y que prestan sus servicios en España y los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo lineal o a petición establecidos en otro Estado miembro de la Unión Europea que dirigen sus servicios a España estarán obligados a financiar anticipadamente obra audiovisual europea.

Todo ello sin perjuicio de que queden exentos los prestadores con un volumen de negocio en el ejercicio social previo al de la obligación, inferior a los 10 millones de euros, a aquellos servicios de comunicación audiovisual con baja audiencia en los términos reflejados en el Acuerdo de Umbrales de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC¹ o aquellos casos en los que la obligación resulte impracticable o injustificada en razón de la naturaleza o del tema del servicio de comunicación audiovisual.

Tanto el tramo al que pertenece cada prestador, lo que condiciona las obligaciones que debe afrontar, como la cuantía de la obligación de financiación anticipada de obra audiovisual europea se determina sobre la base de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, por la prestación de servicios de comunicación audiovisual televisivos en el mercado audiovisual español. La obligación para los prestadores obligados privados será del 5%, mientras que para los prestadores obligados públicos será del 6%.

Estas obligaciones podrán cumplirse a través de la participación directa en la producción de las obras, mediante la adquisición de los derechos de explotación de las mismas, mediante la contribución al Fondo de Protección a la Cinematografía o mediante la contribución al Fondo de fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano.

¹ [UMB/DTSA/001/23](#)

Las inversiones realizadas en obras audiovisuales europeas deberán tener en cuenta que no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Segundo. Sujeto obligado

THE WALT DISNEY COMPANY, BENELUX B.V. (en adelante DISNEY), conforme a la información obrante en MAVISE², es un prestador de servicios de comunicación audiovisual establecido en Países Bajos que, en 2023, estuvo dirigiendo su servicio televisivo a petición de DISNEY+ a España.

Asimismo, DISNEY, como prestador obligado cuyo ejercicio social no coincide con el año natural³, ha solicitado que se le consideren computables los ingresos generados entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de septiembre de 2022. Solicita también que su ejercicio de inversión pase, correlativamente, a ser desde el 1 de enero de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023. Esto es coincidente con lo resuelto en el procedimiento de supervisión del cumplimiento de la obligación con número de referencia FOE/DTSA/010/23, en el que se computaron los ingresos obtenidos entre el 1 de octubre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021, para cumplir la obligación que iba desde el 1 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022. De esta manera, a 31 de diciembre de 2022 ya se habían concluido todas las inversiones a realizar por los servicios de los que THE WALT DISNEY COMPANY IBERIA, S.L. era responsable editorial de conformidad con el régimen regulatorio anterior.

De esta manera, en el presente procedimiento de control se supervisan las inversiones realizadas por el nuevo sujeto obligado, THE WALT DISNEY COMPANY BENELUX, B.V., en el periodo entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de septiembre de 2023, con los ingresos computables generados entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de septiembre de 2022, ya con la plena aplicación de lo dispuesto en la Ley 13/2022. Por otra parte, en el procedimiento de control del ejercicio 2024, a realizar en el año 2025, ya se tomarán en cuenta los ingresos computables del ejercicio social 2023 completo y se verificarán las inversiones realizadas en el ejercicio social 2024 completo.

² URL: <http://mavise.obs.coe.int/advanced-search?provider=635>

³ Su ejercicio social, del que se desprenden los ingresos computables, va desde el 3 de octubre de 2021 hasta el 1 de octubre de 2022.

Tercero. Declaración del prestador

Con fecha 25 de marzo de 2024 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de DISNEY, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2023 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas impuesta por la LGCA y desarrollada por el Real Decreto 988/2015.

El informe de cumplimiento presentado consta de la siguiente documentación:

- Formulario electrónico de declaración cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Cuentas anuales de THE WALT DISNEY COMPANY, (BENELUX) B.V. auditadas, correspondientes al ejercicio anual que va del 3 de octubre de 2021 hasta el 1 de octubre de 2022.
- Informe especial de aplicación de procedimientos acordados de THE WALT DISNEY COMPANY, (BENELUX) B.V. correspondiente al periodo de nueve meses que va del 1 de enero de 2022 al 30 de septiembre de 2022.
- Declaración jurada de que las cantidades invertidas en las obras audiovisuales declaradas no se han declarado en ningún otro país que mantenga una obligación de financiación anticipada de obras europeas o medida similar.
- Declaración jurada de que ninguna de las obras declaradas es susceptible de recibir la calificación "X".
- Contratos y adendas de todas las obras declaradas, con la excepción recogida en el apartado III.
- Declaraciones responsables de las productoras, señalando que las siguientes obras declaradas reúnen los requisitos para ser consideradas obras audiovisuales europeas:

TÍTULOS	PRODUCTORAS	CAPÍTULO
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	5
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	5

[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	5
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	1

- Certificado de las productoras señalando que las siguientes obras declaradas ya se encuentran finalizadas:

TÍTULOS	PRODUCTORAS	CAPÍTULO
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	5
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	5
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	1

- Declaración responsable de la sociedad productora de que la siguiente obra se encuentra dirigida o creada exclusivamente por mujeres:

TÍTULOS	PRODUCTORAS	CAPÍTULO
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	1

Cuarto. Requerimiento de información

En relación con la documentación aportada por el prestador, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, el 24 de junio de 2024 se requirió a DISNEY, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto 988/2015, los certificados de finalización de la producción de las obras declaradas que en el ejercicio anterior todavía se encontraban en producción, información adicional que permitiera identificar tanto la cuantía de los ingresos declarados como su trazabilidad, además los contratos y adendas de la obra [CONFIDENCIAL] que no se aportaron junto con la declaración, el certificado de que las obras declaradas no han percibido ayudas públicas o, si las hubieran recibido, su cuantía, documentación adicional que permitiera comprobar el carácter europeo de las obras declaradas y la documentación pertinente para acreditar que las dos obras dirigidas o creadas exclusivamente por mujeres cumplen dicho requisito.

Quinto. Contestación de DISNEY

Con fecha de 26 de junio de 2024 tiene entrada en el presente organismo la solicitud de DISNEY de ampliar el plazo otorgado para contestar el requerimiento. Dicha ampliación de cinco días de plazo adicionales es concedida el 1 de julio de 2024.

Con fecha 15 de julio de 2024 DISNEY presentó la documentación requerida, y cuyo contenido se desarrollará a lo largo del presente informe.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

Sexto. Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y habiéndosele dado traslado al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA, el 8 de agosto de 2024 y, de conformidad con lo señalado en el artículo 120.1 de la LGCA, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la LPACAP.

Séptimo. Alegaciones

Con fecha de 6 de septiembre de 2024 tiene entrada en el Registro de esta Comisión un escrito de alegaciones de DISNEY, en ejercicio del derecho a formular alegaciones en cualquier fase del procedimiento con anterioridad al trámite de audiencia que le confiere el artículo 53.1.e) de la LPACAP.

Al escrito se adjunta una relación de documentación tendente a acreditar ciertos extremos de la declaración, en particular una adenda, el carácter europeo de ciertas obras y la finalización de otras, aspectos todos ellos que se analizarán en sus apartados correspondientes.

Octavo. Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Con fecha 29 de octubre de 2024 tuvo entrada en el registro de la CNMC el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

Noveno. Concentración de trámites: audiencia y confidencialidad

Con fecha de 4 de noviembre de 2024, tal y como permite el artículo 72.1 de la LPACAP en relación al artículo 82 de la misma norma, se notificó de manera telemática al prestador el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 117 y siguientes de la LGCA, relativa al ejercicio 2023, que causaba la apertura del trámite de audiencia. Junto a éste, también se anexaron las instrucciones necesarias para solicitar la confidencialidad de la información presente en el informe.

Con fecha de 14 de noviembre de 2024, DISNEY solicitó una ampliación del plazo para presentar alegaciones. El 15 de noviembre de 2024 se le notificó la denegación de dicha ampliación por la cercanía de la fecha de caducidad del procedimiento.

Décimo. Alegaciones de DISNEY al Informe preliminar

Con fecha de 18 de noviembre de 2024, DISNEY presentó alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido, analizándose estas en el correspondiente apartado del informe.

Junto con las alegaciones, también tuvo entrada la solicitud de confidencialidad sobre la información existente en el informe preliminar.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), establece que esta

Comisión “tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”.

Por su parte, el artículo 9.10 de la LCNMC, en la redacción dada por la disposición final quinta de la LGCA-2022, relativo a la “competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”, señala que la CNMC controlará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones del título VI de la LGCA. En relación con este apartado, el artículo 3.7 de la LGCA dispone que “El prestador del servicio de comunicación audiovisual que estando establecido en otro Estado miembro dirija sus servicios al mercado español estará obligado a cumplir con lo establecido en la sección 3.ª del capítulo III del título VI.”

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de DISNEY de la obligación prevista en el artículo 117 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. Normativa aplicable

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015 por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas y, en todo lo no previsto por este, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual DISNEY, en el ejercicio 2023, según lo establecido en el artículo 117 de la LGCA y su normativa de desarrollo.

III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Primero. En relación con los ingresos declarados

Analizados los documentos contables presentados, se comprueba que DISNEY ha computado correctamente los ingresos derivados de la programación y explotación de sus canales durante el ejercicio contable a considerar, desde el 1 de enero de 2022 hasta el 1 de octubre de 2022, con las siguientes precisiones.

En el documento llamado “*STAMPED-TWDC-Annual-Report-2022-Final_black out*”, en donde figuran las cuentas anuales auditadas de DISNEY BENELUX entre octubre de 2021 y octubre de 2022, en la página 11 del mismo, los ingresos totales anuales ascienden a **[CONFIDENCIAL]**.

Sin embargo, el informe de procedimientos acordados para el periodo comprendido entre el 1 de enero y 30 de septiembre de 2022, en su página 4, señala que los ingresos computables por un periodo de nueve meses ascienden a **[CONFIDENCIAL]** euros.

Esta divergencia se debe a que, como DISNEY señala en la contestación al requerimiento de información adicional, **[CONFIDENCIAL]**, los ingresos obtenidos a través del servicio DISNEY+ en España ascienden a los **[CONFIDENCIAL]** euros declarados.

Segundo. En relación con las obras declaradas

De la selección mediante muestreo de obras que fueron requeridas, se han revisado los contratos presentados, siendo los datos acreditados coincidentes con la declaración efectuada. No obstante, resulta necesario realizar las siguientes precisiones.

A. Descuentos de las cantidades declaradas

Al respecto de la obra **[CONFIDENCIAL]**, declarada por un total de **[CONFIDENCIAL]** euros, consta de un contrato de fecha 22 de diciembre de 2022 y una adenda.

[CONFIDENCIAL].

En cambio, el incremento presupuestario que se recoge en la adenda que asciende a **[CONFIDENCIAL]** euros es perfectamente computable, por quedar formalizado en el ejercicio 2023, siendo computable en todos los conceptos por

los que se declara, y por cuanto la obra ya se encuentra estrenada, es computable con carácter definitivo.

B. Cantidades computadas provisionalmente

De las obras **[CONFIDENCIAL]**, junto al escrito de alegaciones del 8 de agosto de 2024, se aportan las declaraciones responsables de los productores de que reúnen los requisitos de ser obras europeas. Verificados estos, se computan correctamente como obras europeas.

Acerca de la obra **[CONFIDENCIAL]**, declarada por **[CONFIDENCIAL]** €, es el encargo de producción de una serie a un productor independiente. Se ha de decir que esta obra ya se declaró en el ejercicio 2022, y que en el ejercicio en estudio ha tenido un incremento en el presupuesto que le ha supuesto un gasto adicional computable al prestador. Por cuanto queda también comprobado que el productor es independiente, se admite su cómputo provisional, a la espera de que queda acreditada su finalización.

La obra **[CONFIDENCIAL]**, declarada por un total de **[CONFIDENCIAL]** €, es un encargo de producción de una serie a un productor independiente. Este encargo se ha articulado a través de un contrato y dos adendas, en donde el primero recoge el gasto computable de **[CONFIDENCIAL]** € y la segunda adenda incrementa el presupuesto de la producción, y por lo tanto, el gasto para DISNEY, en **[CONFIDENCIAL]** €. Siendo esta una obra sin finalizar, el cómputo de estas cantidades será provisional a la espera de que quede acreditada su finalización.

[CONFIDENCIAL], declarada por **[CONFIDENCIAL]** €, es un encargo de producción de una serie a un productor independiente. En el contrato de dicho encargo se contiene y desarrolla el presupuesto que motiva la cantidad, que se acepta íntegramente. Por ello, y por cuanto todavía no está finalizada, se acepta con carácter provisional.

[CONFIDENCIAL], declarada por **[CONFIDENCIAL]** €, es la segunda temporada de la serie del mismo nombre que se declaró en el ejercicio 2022. En este contrato se recoge la cantidad declarada y es computable en el ejercicio en curso así como por los conceptos declarados. En consecuencia, se admite la cantidad declarada, ahora bien, con carácter provisional por cuanto todavía no consta su finalización.

[CONFIDENCIAL] es una película cinematográfica de productor independiente, que presenta un precontrato de distribución de la obra de fecha 29 de marzo de 2023 y un contrato en el que ya se establece el precio que va a afrontar DISNEY

por la distribución de la obra, de fecha 15 de septiembre de 2023. Por cuanto la obra no se encuentra finalizada todavía, se admite su cómputo con carácter provisional.

[CONFIDENCIAL] es una película cinematográfica de productor independiente que presenta un contrato de fecha 29 de marzo de 2023 y una adenda al mismo que viene a confirmar las cantidades recogidas en el primero. Dado que las cantidades son coincidentes y aplicables al presente ejercicio, se admiten con carácter provisional a la espera de que se acredite su finalización.

OBRAS ADMITIDAS PROVISIONALMENTE		
Nombre de la obra	Observaciones	Ejercicio
[CONFIDENCIAL]	<i>En producción.</i>	2023

C. Admitidas con carácter definitivo

En cuanto a la obra **[CONFIDENCIAL]**, declarada por **[CONFIDENCIAL]** €, es el encargo de producción de una serie a un productor independiente. Quedando comprobado este extremo y la coincidencia del importe declarado con el presupuesto previsto, se admite su cómputo definitivo, al estar acreditada su finalización.

La obra **[CONFIDENCIAL]**, declarada por **[CONFIDENCIAL]** €, es un encargo de producción a un productor independiente. Este encargo se ha articulado a través de un único contrato, en donde queda recogida la cantidad declarada. Por cuanto se puede comprobar que la serie está finalizada, se admite la cantidad declarada con carácter definitivo.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una película cinematográfica de productor independiente, declarada por **[CONFIDENCIAL]** €, consta de un precontrato de fecha 7 de julio de 2022 y un contrato de distribución de la obra en el que se determina el precio, de fecha 19 de enero de 2023. **[CONFIDENCIAL]** En

consecuencia, se aceptan las cantidades declaradas con carácter definitivo por cuanto queda acreditado que la obra ya se encuentra finalizada.

[CONFIDENCIAL], declarada por **[CONFIDENCIAL]** €, es una adenda al encargo de producción de la serie que ya fue declarada en el ejercicio 2022. En esta adenda, se acuerda una modificación del contrato por la que se aumenta el presupuesto en la cantidad declarada. Siendo coincidente la cantidad declarada, las fechas y los conceptos por los que se declara la obra con la adenda, se admite lo declarado íntegramente y con carácter definitivo habiendo quedado acreditada su finalización por la documentación aportada junto al escrito de alegaciones del 8 de agosto de 2024.

La obra **[CONFIDENCIAL]**, es una adquisición de derechos de obra no terminada a un productor independiente por un importe declarado de **[CONFIDENCIAL]** €. Si bien no coincide la fecha del contrato con la declarada, por cuanto sigue estando en el ejercicio 2023, se acepta. Asimismo, coincide la cantidad declarada con la presente en el contrato, por lo que se acepta su cómputo en los conceptos declarados con carácter definitivo habiendo quedado acreditada su finalización por la documentación aportada junto al escrito de alegaciones del 8 de agosto de 2024.

En cuanto a la obra **[CONFIDENCIAL]**, es una película cinematográfica de productor independiente que se articula con un contrato de distribución de fecha 4 de julio de 2023 y una adenda que viene a confirmar lo que recoge el contrato. Por cuanto las cantidades son coincidentes y aplicables al ejercicio en estudio, se admiten con carácter definitivo, habiendo quedado acreditada su finalización por la documentación aportada junto al escrito de alegaciones del 8 de agosto de 2024.

La obra **[CONFIDENCIAL]**, declarada por **[CONFIDENCIAL]** €, ya fue presentada en el ejercicio 2022. Sin embargo, en esta adenda se acuerda la preparación de los guiones de los últimos episodios de la serie, así como la producción de la misma. Se diferencia de las cantidades declaradas en el ejercicio 2022 por cuanto estas fueron para la elaboración de los primeros guiones y de los episodios piloto de la serie. Por ello, no se da un supuesto de doble cómputo que obligue al descuento de esta, en el sentido del artículo 9.5 del Real Decreto 988/2015. En consecuencia, se admite y computa por todos los conceptos por los que se declara, además con carácter definitivo por cuanto se encuentra finalizada.

Acerca de la obra **[CONFIDENCIAL]**, declarada por un total de **[CONFIDENCIAL]** €, es un encargo de producción de una serie a un productor independiente. Este encargo se ha articulado a través de un contrato y una

adenda al mismo, en donde el primer contrato recoge la cantidad de **[CONFIDENCIAL]** €, a razón de **[CONFIDENCIAL]** € por cada capítulo, y en la adenda, se recoge un incremento en el presupuesto de **[CONFIDENCIAL]** €, siendo ambas cantidades correctas y computables. Y por cuanto la serie ya ha sido estrenada comercialmente, se considera finalizada y computa con carácter definitivo.

D. Informe del ICAA

El informe preceptivo del ICAA proporciona información acerca de las ayudas públicas otorgadas a la producción de las obras **[CONFIDENCIAL]**. Sin embargo, por cuanto DISNEY no es productor ni coproductor ni ha realizado un encargo de producción de ninguna de las obras declaradas, no es necesario descontar ninguna cantidad, conforme al artículo 9.3 del Real Decreto 988/2015.

De **[CONFIDENCIAL]** detalla que es una coproducción hispano-italiana, pero por cuanto los porcentajes de participación (con un 80% España y un 20% de participación Italia), según recoge el informe preceptivo del ICAA. En la medida que ambos países son Estados Miembros de la Unión Europea y las productoras se encuentran establecidas en dichos estados, se cumplen todos los requisitos recogidos en el artículo 111.a) de la LGCA para considerarla una obra europea y ser, por lo tanto, computable en el cumplimiento de la obligación analizada. En consecuencia, no se realizan modificaciones sobre lo señalado en el apartado III.Segundo.C.

IV. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación, se presenta la inversión realizada por DISNEY, así como el cumplimiento de la obligación.

Primero. En relación con la inversión realizada por DISNEY

DISNEY declara haber realizado una inversión total en Obra Audiovisual Europea de **[CONFIDENCIAL]** € en el ejercicio 2023, que no coincide con la cifra computada en Obra Audiovisual Europea según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada OAE	Financiación Computable OAE
1. Cine en lenguas oficiales en España en fase de producción	[CONFIDENCIAL] €	2.230.000,00 €

5. Series en lenguas españolas durante la fase de producción	[CONFIDENCIAL] €	56.231.511,82 ⁴ €
TOTAL	[CONFIDENCIAL] €	58.461.511,82 €

Segundo. En relación con la inversión realizada por DISNEY

PRESTADOR THE WALT DISNEY COMPANY (BENELUX) BV			
Ingresos	[CONFIDENCIAL]		
Art. 117.4		CONTRIBUCIONES	
Contribución al Fondo de Protección a la Cinematografía		0,00 €	
Contribución al Fondo de Fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano		0,00 €	
Art. 119.2	OBLIGACIÓN	FINANCIACIÓN	RESULTADO
Obligación de financiación 5%	[CONFIDENCIAL]	58.461.511,82 €	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
Art. 119.2 a)	OBLIGACIÓN	FINANCIACIÓN	RESULTADO
OAE de Prod. Ind. en lenguas de España 70%	[CONFIDENCIAL]	58.461.511,82 €	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
Art. 119.2 a) 1º y UMB/DTSA/001/23	OBLIGACIÓN	FINANCIACIÓN	RESULTADO
Lenguas oficiales CC.AA. 15%	[CONFIDENCIAL]	0,00 €	[CONFIDENCIAL] DÉFICIT
Aranés 0,05%	[CONFIDENCIAL]	- €	[CONFIDENCIAL] DÉFICIT
Catalán 0,17%	[CONFIDENCIAL]	- €	[CONFIDENCIAL] DÉFICIT
Euskera 0,09%	[CONFIDENCIAL]	- €	[CONFIDENCIAL] DÉFICIT
Gallego 0,09%	[CONFIDENCIAL]	- €	[CONFIDENCIAL] DÉFICIT
Valenciano 0,12%	[CONFIDENCIAL]	- €	[CONFIDENCIAL] DÉFICIT
Art. 119.2 a) 2º	OBLIGACIÓN	FINANCIACIÓN	RESULTADO
OAE de Prod. Ind. dirigidas o creadas exclusivamente por mujeres 30%	[CONFIDENCIAL]	11.518.978,97 €	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
Art. 119.2 b)	OBLIGACIÓN	FINANCIACIÓN	RESULTADO
Películas Cinematográficas de Prod. Ind. en Lenguas de España 40%	[CONFIDENCIAL]	2.230.000,00 €	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE

⁴ El descuento se corresponde a [CONFIDENCIAL].

Tercero. Acerca de la obligación de inversión en lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas

Con fecha de 29 de septiembre de 2023, tuvo entrada en la sede de la CNMC la consulta de DISNEY por la que se planteaba qué alternativas tenía cuando al finalizar su ejercicio de inversión (el ejercicio de inversión de DISNEY abarca del 1 de enero de 2023 al 30 de septiembre de 2023), el ICAA todavía no tenía habilitado el procedimiento para realizar ingresos a los Fondos, ya fuera el de protección a la cinematografía o el de fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano) que prevé el artículo 117 de la LGCA como mecanismo de cumplimiento de la obligación.

Por ello, en el Acuerdo de la Sala de Supervisión Regulatoria por la que se daba contestación a la consulta de DISNEY se recogió lo siguiente:

“Esto es, podría permitirse aplazar el cumplimiento de obligaciones bajo circunstancias que lo justifiquen, permitiendo acumular total o parcialmente las obligaciones de financiación de obras audiovisuales producidas por productores independientes en lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas de un ejercicio anterior al siguiente posterior.”

En consecuencia, en tratamiento análogo al supuesto que se establece en el artículo 22 del Real Decreto 988/2015, se acumulan las cuantías deficitarias de este ejercicio por parte de DISNEY para el ejercicio 2024.

Cuarto. Balance final⁵

THE WALT DISNEY COMPANY (BENELUX) BV

Obligación	Artículo LGCA 2022	Descripción	%		RESULTADO	
1ª	Art. 119.2	Obra Audiovisual Europea		5,00%	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE
2ª	Art. 119.2 a)	Obra Audiovisual Europea de Prod. Ind. en Lenguas de España	70%	3,50%	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE
3ª	Art. 119.2 a) 1º	Obra Audiovisual Europea en lenguas oficiales CC.AA.	15%	0,53%	[CONFIDENCIAL]	DÉFICIT
4ª	Art. 119.2 a) 1º	Aranés		0,05%	[CONFIDENCIAL]	DÉFICIT
5ª	Art. 119.2 a) 1º	Catalán		0,17%	[CONFIDENCIAL]	DÉFICIT
6ª	Art. 119.2 a) 1º	Euskera		0,09%	[CONFIDENCIAL]	DÉFICIT
7ª	Art. 119.2 a) 1º	Gallego		[CONFIDENCIAL]	DÉFICIT	
8ª	Art. 119.2 a) 1º	Valenciano		0,12%	[CONFIDENCIAL]	DÉFICIT
9ª	Art. 119.2 a) 2º	Obra Audiovisual Europea dirigida o creada exclusivamente por mujeres		30%	1,05%	[CONFIDENCIAL]
10ª	Art. 119.2 b)	Películas Cinematográficas de Prod. Ind. en Lenguas de España	40%		[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE

⁵ El déficit de las lenguas oficiales se acumula al ejercicio siguiente.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

PRIMERO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2 del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas en el Ejercicio 2023, THE WALT DISNEY COMPANY BENELUX, B.V. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL]** euros.

SEGUNDO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a) del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 70 por ciento de la cantidad anterior a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en lenguas oficiales de España en el Ejercicio 2023, THE WALT DISNEY COMPANY BENELUX, B.V. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL]** euros.

TERCERO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 15 por ciento de la cantidad anterior a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas en el Ejercicio 2023, THE WALT DISNEY COMPANY BENELUX, B.V. **ha acumulado la obligación al ejercicio siguiente**, por una cantidad de **[CONFIDENCIAL]** euros.

CUARTO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 0,05 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en aranés en el Ejercicio 2023, THE WALT DISNEY COMPANY BENELUX, B.V. **ha acumulado la obligación al ejercicio siguiente**, por una cantidad de **[CONFIDENCIAL]** euros.

QUINTO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 0,17 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en catalán en el Ejercicio 2023, THE WALT DISNEY COMPANY BENELUX, B.V. **ha acumulado la obligación al ejercicio siguiente**, por una cantidad de **[CONFIDENCIAL]** euros.

SEXTO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 0,09 por ciento de sus ingresos

de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en euskera en el Ejercicio 2023, THE WALT DISNEY COMPANY BENELUX, B.V. **ha acumulado la obligación al ejercicio siguiente, por una cantidad de [CONFIDENCIAL] euros.**

SÉPTIMO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 0,09 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en gallego en el Ejercicio 2023, THE WALT DISNEY COMPANY BENELUX, B.V. **ha acumulado la obligación al ejercicio siguiente, por una cantidad de [CONFIDENCIAL] euros.**

OCTAVO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 0,12 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en valenciano en el Ejercicio 2023, THE WALT DISNEY COMPANY BENELUX, B.V. **ha acumulado la obligación al ejercicio siguiente, por una cantidad de [CONFIDENCIAL] euros.**

NOVENO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).2º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 30 por ciento de la cantidad prevista en el apartado 2.a) del artículo 119 a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes dirigidas o creadas exclusivamente por mujeres en el Ejercicio 2023, THE WALT DISNEY COMPANY BENELUX, B.V. **ha dado cumplimiento a la obligación, presentando un excedente de [CONFIDENCIAL] euros.**

DÉCIMO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.b) del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 40 por ciento de la cantidad prevista en el apartado 2.a) del artículo 119 a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes que sean películas cinematográficas en alguna de las lenguas de España en el Ejercicio 2023, THE WALT DISNEY COMPANY BENELUX, B.V. **ha dado cumplimiento a la obligación, presentando un excedente de [CONFIDENCIAL] euros.**

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es) y notifíquese a los siguientes interesados:

THE WALT DISNEY COMPANY BENELUX, B.V.

Con esta resolución se pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.